



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 3 8 6

CONTENIDO:

DECRETO N° 1 9 7 6/2008: Aplícase a partir del 1° de septiembre de 2008, las valuaciones determinadas por la Ordenanza Nro. 8373.

Publicado, el día 9 de setiembre de 2008

San Isidro, 1° de Septiembre de 2008

DECRETO NUMERO: 1 9 7 6

VISTO La Ordenanza Nro. 8373 que modifica las bases para determinar las valuaciones fiscales sobre las cuales se calcula la Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la vía pública - Cap. I de la Ordenanza Impositiva vigente (Nro 8325); y

Considerando:

Que en su Art. 5°, la mencionada Ordenanza expresa la voluntad del Honorable Concejo Deliberante de morigerar el impacto que la aplicación de la norma, pudiere producir sobre algunos vecinos;

Que compartiendo en su totalidad estos términos, se estima prudente, no sólo fijar límites de aumento, sensiblemente inferiores a los autorizados por el Departamento Deliberativo, sino además imprimirle vigencia a la norma a partir del 1° de septiembre del corriente, evitando un efecto retroactivo;

Que hallándose desde hace un tiempo el Centro de Boulogne en una situación particular, que afecta a numerosos contribuyentes, causando dificultades en la correcta prestación de los servicios, desviación del tránsito, dificultades de acceso etc., debido a la Obra de Construcción del Túnel Bajo Nivel de la Estación, no resulta prudente producir incrementos en dicha zona por el momento;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

D e c r e t a:

ARTICULO 1°.- Aplícase a partir del 1° de septiembre de 2008, las valuaciones ***** determinadas por la Ordenanza Nro. 8373 (modificatoria de la Ordenanza Impositiva vigente - Nro. 8325).-

ARTICULO 2°.- El monto imponible resultará de dividir por 1,1 la valuación determinada ***** según el artículo anterior, siempre que ésta no resulte - respecto a la valuación vigente hasta el 31 de agosto ppdo.- mayor a los porcentajes que para cada uno de los casos se detallan a continuación:

Vivienda unifamiliar	25%
Vivienda PH	30%

//....

Baldío hasta 1.000 m	30%
Baldío mayor a 1.000 m	60%
Cocheras	50%
Comercio- IUST menor a 360	30% (excepto grandes paseos de compras- Soleil-Unicenter)
Comercio- IUST mayor o igual a 360	50% (y grandes paseos de Compras- Soleil Unicenter)
Cultos	25%
Culto en PH	30%
Industria	50%
Edif. no categorizadas	50%
Terrazas	50%
Unidades funcionales a construir	50%

En caso de exceder estos supuestos, el monto imponible será igual a la valuación anterior más los porcentajes mencionados.-

ARTICULO 3°.- El monto imponible para las propiedades ubicadas en las siguientes ***** nomenclaturas catastrales, será igual a la valuación vigente al 31 de agosto de 2008:

V - E- MANZANAS: 259 -260 -261 -262 -271 -y 281.-

VI - C - MANZANAS: 19-20- 20a - 26 - 33 - 34 - 41 - 42 - 49 - 50 - y 51.-

VI- D- MANZANAS: 87b - y 90e.-

//....

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESP Y LEGISL
Cac

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel

